

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor, y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. AMÉRICA AZAR PÉREZ, JOAQUÍN SÁNCHEZ GÓMEZ Y JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA; SECRETARIOS DE FINANZAS DE LA CONTRALORÍA, Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL “INADEM” Y EL “ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante referidas como “MIPYMES”) y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es lograr un México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 se insta a impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las “MIPYMES”;
- IV. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el DOF el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las “MIPYMES” y de organismos del sector social de la economía;
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las “MIPYMES”, y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo denominadas “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “INADEM” QUE:

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 17, párrafos primero y décimo del artículo 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 BIS de su Reglamento Interior.

- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las “MIPYMES”, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del “INADEM”, el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el “INADEM” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el “INADEM” en materia de apoyo a las “MIPYMES” y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación.

2. DECLARA EL “ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y, 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. En términos de los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.3. El Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, en sus carácter de Gobernador Constitucional del Estado, está plenamente facultado para presentarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como para celebrar el presente Convenio en nombre del mismo, de conformidad con los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.4. La C.P. América Azar Pérez es Secretaria de Finanzas a partir del 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha estando facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, último párrafo, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracción VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.5. El Lic. Joaquín Sánchez es Secretario de la Contraloría a partir del 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha estando facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con

los Municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, último párrafo, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- 2.6.** El Lic. José Domingo Berzunza Espínola es Secretario de Desarrollo Económico a partir del 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha estando facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, último párrafo, 16, fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 11, 12, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.7.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con el "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Campeche.
- 2.8.** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con Código Postal 24000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como los artículos 1, 2, 4, 23, 59, 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 9, 10, 12, 16, fracciones II, IV y XI, 22, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LAS PARTES" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar a la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y del desarrollo empresarial;
- d) El impulso a una economía innovadora, dinámica y competitiva; y
- e) La creación, desarrollo y consolidación de empresas, así como de servicios relacionados.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio de Coordinación, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Campeche;
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía del Estado de Campeche mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales; y
- XV. Las demás actividades que acuerden las "PARTES" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el "ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "ESTADO" acordarán establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado de Campeche, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y, de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche en representación del “ESTADO” y el Presidente del “INADEM”.

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia, así como los demás que acuerden “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin perjuicio que el “INADEM” determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Emprendedor, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial del Estado de Campeche, “LAS PARTES” acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el “INADEM” con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el “INADEM” serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche para cada ejercicio fiscal, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- “LAS PARTES” promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, del Fondo Nacional del Emprendedor, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del “INADEM” y el “ESTADO”, así como contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Adicionalmente, el “ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el “INADEM”.

Finalmente, “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA.- “LAS PARTES”, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, “LAS PARTES” convienen en que el “INADEM” podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, por conducto del “INADEM”.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 15 de septiembre de 2021.

“LAS PARTES” acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio de Coordinación, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, “LAS PARTES” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días de diciembre de dos mil quince.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Alejandro Moreno Cárdenas**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **América Azar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Domingo Berzunza Espínola**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. CARLOS DOMÍNGUEZ AHEDO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.
- III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las "MIPYMES".
- IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las "MIPYMES";
- V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las "MIPYMES" y de organismos del sector social de la economía;
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y la iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2015 en el DOF las Reglas de Operación del FNE para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del FNE".

DECLARACIONES**1. DECLARA EL “INADEM” QUE:**

- 1.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C, fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior.
- 1.2. Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor el Lic. Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Presidente del “INADEM” tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el “INADEM” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el “INADEM” en materia de apoyo a las “MIPYMES” y demás proyectos de interés común a fin.
- 1.5. Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en el inmueble marcado con el número 1940, de la Avenida Insurgentes Sur, Col. Florida, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Constitución Política del Estado de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con el “INADEM”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Colima.
- 2.3. EL C. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, asistido por los CC. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, Ing. Carlos Domínguez Ahedo, Secretario de Fomento Económico y C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en los artículos 50 y 58, fracciones IV, V, XL y XLII, 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 5, 7, 8 y 13, fracciones I, II y XII, 17, 22, fracciones I, VI y XXI; 23, fracciones I, VIII, X y XXXII; 33, fracciones I, II, III, XI, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 3 y 4, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 7, fracciones I, III y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico, así como 1, fracción III, 49, fracción II y 50 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima. El primero, acredita su personalidad mediante Decreto No. 58, expedido por el H. Congreso del Estado, con fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual se expide el Bando Solemne, por el que se da a conocer que de acuerdo con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es Gobernador Electo para el periodo comprendido del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” número 8 de fecha 10 de febrero de 2016; y los últimos, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 11 de febrero de 2016.

2.4. Con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 33, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el Gobernador del Estado de Colima delega la facultad en el Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Carlos Domínguez Ahedo para suscribir los convenios modificatorios, anexos de ejecución, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente instrumento legal.

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Complejo Administrativo, Gobierno del Estado de Colima, Edificio A, Piso 2, Tercer Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano sin número, Código Postal 28010, Colonia El Diezmo, Colima, Col.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2 apartado C, fracción IV, 57 Bis, párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del "INADEM"; así como 50 y 58, fracciones IV, V, XL y XLII, 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 5, 7, 8 y 13, fracciones I, II y XII, 17, 22, fracciones I, VI y XXI; 23, fracciones I, VIII, X y XXXII; 33, fracciones I, II, III, XI, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 3 y 4, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 7, fracciones I, III y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico, así como 1, fracción III, 49, fracción II y 50 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa a nivel regional y sectorial del Estado parte del presente Convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva; y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";
- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";

- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales; y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, conviene con el "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- RECURSOS

Las partes reconocen que el presente Convenio de Coordinación no representa compromiso financiero, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA.- Las partes acuerdan que para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer las bases de asignación de los apoyos previstos para el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando en su caso, una aportación conjunta con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO" con sujeción en las disposiciones contenidas en sus respectivas "Reglas de Operación del FNE", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan suscribir anexos de ejecución que serán parte integrante del presente Convenio, para la realización de las acciones respectivas que instrumenten los compromisos adquiridos en el mismo, los cuales serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

Los anexos de ejecución preverán cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta o su participación operativa, los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, así como su vigencia y los demás puntos que acuerden las partes.

Lo anterior, sin perjuicio que el "INADEM" determine como idóneo a instrumento jurídico diverso, según lo requiera el caso en particular.

En caso de que el Consejo Directivo del FNE, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios o beneficiarios según sea el caso, el instrumento jurídico que determine el "INADEM" con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- Una vez suscritos los anexos de ejecución que correspondan, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FNE", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte el "INADEM" serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio. Respecto a los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO", serán fiscalizados conforme a la legislación estatal aplicable.

OCTAVA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para cada ejercicio fiscal, el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de cada año.

NOVENA.- DIFUSIÓN

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los beneficiarios de los apoyos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos del FNE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del "INADEM" y del "GOBIERNO DEL ESTADO"; y deberá contener la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica, que le dé a conocer el "INADEM".

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponible.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

El "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico; y
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que el “INADEM” podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los Anexos de Ejecución que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del FNE”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por conducto del “INADEM”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERSONAL

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación o sus Anexos de Ejecución, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las “PARTES” están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de octubre de 2021.

Las “PARTES” acuerdan que los Anexos de Ejecución que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente Convenio, se tendrán por terminados al 31 de diciembre del ejercicio para el cual se hayan firmado o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 17 días de marzo de 2016.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Carlos Domínguez Ahedo.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-005-ANCE-2015, NMX-J-043-ANCE-2015, NMX-J-061-ANCE-2015, NMX-J-102-ANCE-2015, NMX-J-250/2-ANCE-2015, NMX-J-307/1-ANCE-2015, NMX-J-395-ANCE-2015, NMX-J-501-ANCE-2015, NMX-J-521/2-34-ANCE-2015, NMX-J-538/1-ANCE-2015, NMX-J-610/4-3-ANCE-2015, NMX-J-673/13-ANCE-2015, NMX-J-675/1-ANCE-2015, NMX-J-703/2-ANCE-2015, NMX-J-706/1-ANCE-2015, NMX-J-712-ANCE-2015 y NMX-J-713/1-ANCE-2015,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-005-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-005-ANCE-2005), NMX-J-043-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-043-ANCE-2005), NMX-J-061-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-061-ANCE-2009), NMX-J-102-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-102-ANCE-2005), NMX-J-250/2-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-250/2-ANCE-2004), NMX-J-307/1-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-307/1-ANCE-2008), NMX-J-395-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-395-ANCE-2005), NMX-J-501-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-501-ANCE-2005), NMX-J-521/2-34-ANCE-2015 CANCELA A LA NMX-J-521/2-34-ANCE-2004) NMX-J-538/1-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-538/1-ANCE-2005, NMX-J-610/4-3-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-550/4-3-ANCE-2008), NMX-J-673/13-ANCE-2015, NMX-J-675/1-ANCE-2015, NMX-J-703/2-ANCE-2015, NMX-J-706/1-ANCE-2015, NMX-J-712-ANCE-2015 y NMX-J-713/1-ANCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-043-ANCE-2015, NMX-J-250/2-ANCE-2015, NMX-J-307/1-ANCE-2015, NMX-J-395-ANCE-2015, NMX-J-501-ANCE-2015, NMX-J-673/13-ANCE-2015, NMX-J-675/1-ANCE-2015, NMX-J-703/2-ANCE-2015, NMX-J-706/1-ANCE-2015, NMX-J-712-ANCE-2015 y NMX-J-713/1-ANCE-2015, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las normas mexicanas NMX-J-005-ANCE-2015, NMX-J-061-ANCE-2015, NMX-J-102-ANCE-2015, NMX-J-521/2-34-ANCE-2015, NMX-J-538/1-ANCE-2015 y NMX-J-610/4-3-ANCE-2015 entrarán en vigor 180 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-005-ANCE-2015	INTERRUPTORES DE USO GENERAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-005-ANCE-2005; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Objetivo y campo de aplicación de la sección uno	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos aplicables a interruptores para uso general, que se operan manualmente en corriente alterna con tensión asignada no mayor que 480 V y corriente asignada no mayor que 63 A, que se destinan para las instalaciones eléctricas domésticas e instalaciones eléctricas fijas similares, para uso interior o exterior.	
Para los interruptores que se proporcionan con terminales sin tornillo, la corriente asignada aplica hasta 16 A.	

Esta norma aplica a los interruptores para el control en uso normal de:

- a) Un circuito para una carga de lámpara con filamento de tungsteno; o
- b) Un circuito para una carga de lámpara fluorescente; o
- c) Un circuito para una carga sustancialmente resistiva con un factor de potencia no menor que 0,95; o
- d) Un circuito monofásico para carga de motor con una corriente asignada no mayor que 10 A y un factor de potencia no menor que 0,6; o
- e) Una combinación de éstos.

Esta norma aplica también a cajas para interruptores, con excepción de cajas de montaje para interruptores tipo empotrado.

Esta Norma Mexicana aplica también a interruptores tales como:

- a) Interruptores que incorporan luces piloto;
- b) Interruptores electromagnéticos de control remoto;
- c) Interruptores que incorporan un dispositivo de retardo de tiempo;
- d) Combinaciones de interruptores y otras funciones (con excepción de interruptores combinados con fusibles);
- e) Interruptores con componentes electrónicos;
- f) Interruptores que tienen medios para la retención y salida para cables flexibles (véase el Apéndice B);
- g) Interruptores seccionadores.

1.2 Objetivo y campo de aplicación de la sección dos

Esta Norma Mexicana establece los requisitos que se aplican a los interruptores de uso general que se operan manualmente para conexión de acuerdo con la NOM-001-SEDE, y que se destinan para la conexión a los sistemas de cableado de los circuitos derivados.

Esta norma aplica a interruptores asignados para corriente alterna/corriente directa, para los cuales la capacidad de carga no es mayor que 60 A a 250 V, o menor que 30 A a 251 V a 600 V, y 1,5 kW 125 V a 600 V o menor. Esta norma también aplica a los interruptores únicamente de corriente alterna para los cuales la capacidad de carga no es mayor que 30 A a 347 V c.a.

Esta norma aplica a los interruptores que se fabrican para instalarse en una caja, caja registro o en una caja de salida y que se destinan para conectarse al cableado del circuito derivado.

Esta norma aplica a los interruptores colgantes a través del cordón que se destinan a la instalación en campo con cables flexibles y provistos con una posición de encendido y una de apagado.

Esta norma aplica a los interruptores que se destinan para montaje sobre la superficie y provistos de una base y una cubierta separable para alambrado expuesto que consiste en un cable o alambre con cubierta no metálica.

Esta norma aplica a los interruptores autocontenidos que se destinan para el montaje empotrado sin una caja de salida por separado y para la conexión al alambrado del circuito derivado que consiste en uno o más cables con cubierta no metálica que contienen conductores de cobre.

Esta norma aplica a interruptores para uso en luminarios para corriente alterna/corriente directa, los cuales se diseñan para instalarse en luminarios para el control de iluminación con lámparas incandescentes o ventiladores para la conexión del alambrado del circuito derivado.

Esta norma también se aplica a interruptores para uso en puertas, de un solo polo, de contacto momentáneo que se fabrican para instalarse en una caja para propósito especial o sobre una caja de salida con cubierta para la conexión del alambrado del circuito derivado.

Concordancia con Normas Internacionales

La sección uno de esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60669-1, Switches for household and similar fixed-electrical installations - Part 1: General requirements, ed3.2 (2007-01)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
1 5.4	Para esta Norma Mexicana se sustituye: El valor de la tensión máxima asignada de 440 V por 480 V. El valor de la tensión de 250/380 V por 127/220 V. Por ser éstos los valores de la tensión normalizada de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE.
8.2	Para esta Norma Mexicana se sustituye el penúltimo párrafo de 8.2. Lo anterior debido a que la NOM-008-SCFI establece que las magnitudes deben estar seguidas por el símbolo de la unidad
11.2	Para esta Norma Mexicana se sustituye el área de 6 mm ² de la sección del conductor por la designación equivalente de 5,26 mm ² (10 AWG) del conductor normalizado con base en lo que se establece en la NOM-001-SEDE y la NOM-063-SCFI.
Tabla 2, tabla 4, tabla 5, tabla 6, tabla 7, tabla 8, tabla 9, tabla 10, tabla 12 y tabla 15	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las áreas de las secciones transversales de los conductores por las designaciones equivalentes de los conductores normalizados en México, tomando como base lo que se establece en la NOM-001-SEDE y la NOM-063-SCFI.
12.3.12	Para esta Norma Mexicana se corrige la referencia a la tabla 8 de la Norma Internacional, por lo que en la presente norma se hace referencia a la tabla 9, ya que el texto de la norma refiere al área de la sección transversal más pequeña que se especifica en la tabla referida.
13.12	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el tercer párrafo de 13.12 para especificar las designaciones ISO de los tubos por las designaciones normalizadas que se especifican en la NOM-001-SEDE.
13.15.1	Para esta Norma Mexicana, se corrige la referencia a la figura 9 de la Norma Internacional, ya que no existe dicha figura. Para la presente norma se hace referencia a la figura 7 de la NMX-J-589-ANCE, por ser el dedo de prueba recto sin uniones.
19.2	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza el área de 1,5 mm ² de la sección del conductor por la designación equivalente de 1,31 mm ² , así como el área de 2,5 mm ² por la designación equivalente de 2,08 mm ² los cuales son conductores normalizados y utilizados en México, tomando como base lo que se establece en la NOM-001-SEDE y la NOM-063-SCFI.
22.5	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales ISO 2081, ISO 1456 e ISO 2093, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Apéndice B13.16	Para esta Norma Mexicana se eliminan las referencias a las normas IEC 60245-4 e IEC 60227-5 y en la tabla 12a se indican las características de los conductores normalizados, y utilizados en México, tomando como base lo que se establece en la NOM-001-SEDE y la NOM-063-SCFI.

La sección dos de esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60669-1, Switches for household and similar fixed-electrical installations Part 1: General Requirements, ed3.2 (2007-01)", la cual ya ha sido adoptada a nivel nacional por la sección uno de esta norma. La sección dos no coincide por las razones siguientes:

- a) La Norma Internacional no considera a los interruptores de uso general en corriente directa. Mientras que la Norma Mexicana considera a los interruptores de uso general en corriente directa y corriente alterna.
- b) La Norma Internacional considera a los interruptores de uso general que se operan manualmente en corriente alterna con una tensión asignada no mayor que 480 V y corriente asignada no mayor que 63 A; en tanto que la Norma Mexicana considera a los interruptores de uso general que operan a una tensión hasta 600 V.
- c) La Norma Internacional considera a los interruptores de uso general que incorporan un dispositivo de retardo de tiempo. Mientras que la presente norma no los incluye.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos - Tensiones eléctricas normalizadas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015.
- NMX-J-266-ANCE-2014, Interruptores - Interruptores automáticos en caja moldeada - Especificaciones y métodos de prueba, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014.
- IEC 60669-1 ed3.2 (2007-01), Switches for household and similar fixed-electrical installations - Part 1: General requirements.
- UL 20 (13ª edición – 2010), General - Use snap switches.

NMX-J-043-ANCE-2015

CONDUCTORES-CUBIERTAS PROTECTORAS DE MATERIALES TERMOFIJOS PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-043-ANCE-2005)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión, que se fabrican con materiales termofijos.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con alguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- ANSI/NEMA WC 70-2009, Power cables rated 2000 Volts or less for the distribution of electrical energy.
- ANSI/NEMA WC 71-2014, Non-shielded cables rated 2001-5000 V for use in the distribution of electric energy.
- ANSI/NEMA WC 74-2012, 5-46 kV shielded power cable for use in the transmission and distribution of electric energy.

NMX-J-061-ANCE-2015

CONDUCTORES-CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJERO Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA TENSIÓN-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-061-ANCE-2009; NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables multiconductores para acometidas y redes de distribución aérea, soportados por un cable mensajero desnudo, así como para los cables monoconductores o multiconductores para distribución subterránea en corriente alterna en baja tensión.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60245-1, Rubber insulated cables - Rated voltages up to and including 450/750 V - Part 1: General requirements, ed4.1 (2008-01)", no es posible concordar con la Norma Internacional por la razón siguiente:

La Norma Internacional indica la tensión máxima de utilización, la cual es para fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V, en tanto que la tensión eléctrica normalizada de suministro en baja tensión en México es de 480 V $\pm$ 10% entre fases; asimismo la NOM-001-SEDE señala la tensión de hasta 600 V para instalaciones en baja tensión, por lo anterior, en esta Norma Mexicana se indica 600 V como la tensión máxima de diseño del aislamiento de los conductores eléctricos. Especificar una tensión mayor, como lo indica la Norma Internacional, da como resultado un sobredimensionamiento de los conductores eléctricos y todo su equipo asociado, por ejemplo: soportes, canalizaciones, dispositivos de protección, entre otros; este sobredimensionamiento es innecesario tomando en consideración los requisitos técnicos de seguridad que establece la NOM-001-SEDE, regulación técnica de aplicación obligatoria en México.

Bibliografía

- IEC 60245-1 ed4.1 (2008-01), Rubber insulated cables - Rated voltages up to and including 450/750 V - Part 1: General requirements.
- ANSI/ICEA S-76-474-2004, Neutral supported power cable assemblies with weather-resistant extruded insulation rated 600 Volts.
- ANSI/NEMA WC 70-2009/ICEA S-95-658-2009, Power cables rated 2000 Volts or less for the distribution of electrical energy.

NMX-J-102-ANCE-2015

CONDUCTORES-CORDONES FLEXIBLES TIPO SPT CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO PARA TENSIONES HASTA 300 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-102-ANCE-2005; NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cordones flexibles tipo SPT con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo, para tensiones máximas hasta 300 V y temperatura de operación máxima en el conductor de 60 °C, 75 °C, 90 °C ó 105 °C.

Estos cordones se utilizan en ambientes secos para alimentación de diversos aparatos y en instalaciones visibles.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60227-5, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 5: Flexible cables (cords), ed3.0 (2011-09)", no es posible concordar con la Norma Internacional por la razón siguiente:

La presente norma difiere de la Norma Internacional, debido a la designación de los conductores, a su construcción y a la temperatura de operación. La Norma Internacional únicamente cubre cordones con dos conductores y con temperatura de operación de 70 °C, mientras que la Norma Mexicana aplica para construcción de dos y tres conductores para 60 °C, 75 °C, 90 °C y 105 °C.

Bibliografía

- IEC 60227-5 ed3.0 (2011-09), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V - Part 5: Flexible cables (cords).
- UL 62 Ed.19, Flexible cords and cables.
- UL 1581 Ed.4, Reference standard for electrical wires, cables, and flexible cords.

NMX-J-250/2-ANCE-2015	AISLADORES–AISLADORES POLIMÉRICOS SOPORTE TIPO COLUMNA PARA SUBESTACIONES CON TENSIONES DE C.A. MAYORES QUE 1 kV A 245 kV–DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN (CANCELA A LA NMX-J-250/2-ANCE-2004)										
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana aplica a aisladores poliméricos soporte tipo columna que consta de un soporte de carga cilíndrica de núcleo sólido aislante a base de fibras impregnadas de resina, una envolvente (que cubre el núcleo sólido aislante) fabricada de un material elastómero (por ejemplo: silicón o etileno-propileno) y herrajes metálicos unidos al núcleo aislante. Esta norma cubre aisladores poliméricos soporte tipo columna sujetos a cargas de flexión, torsión, tensión y compresión destinadas para uso en subestaciones con tensiones mayores que 1 kV hasta 245 kV. El objetivo de la presente Norma Mexicana es: - Definir los términos que se utilizan; - Describir los métodos de prueba; y - Establecer los criterios de aceptación o rechazo.											
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 62231, Composite station post insulators for substations with a.c. voltages greater than 1 000 V up to 245 kV – Definitions, test methods and acceptance criteria, ed1.0 (2006-02)” y difiere en los puntos siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="277 821 581 888">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th data-bbox="581 821 1349 888">Desviación técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="277 888 581 1241">4</td><td data-bbox="581 888 1349 1241"> Para esta Norma Mexicana se modifica el segundo párrafo del Capítulo 4 y se adiciona la tabla 1, por consiguiente cambia la numeración de las tablas posteriores con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior debido a que la tabla 1 contiene las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna, y es una solución eficaz de ingeniería, asimismo se hace referencia a incisos en específico de la NMX-J-614/1-ANCE, debido a que en dichas referencias se encuentra la información conducente al método de prueba para el marcado. </td></tr> <tr> <td data-bbox="277 1241 581 1413">5, 8.2, 8.2.3, 8.2.6, 9.2.1, 9.2.1.1, 9.2.1.2, 9.2.2.1, 9.2.2.3, 10.3 y tabla 2</td><td data-bbox="581 1241 1349 1413"> Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior debido a la inclusión de pruebas que se aplican en México de acuerdo con las características ambientales existentes en muchas zonas del país, y es una solución eficaz de ingeniería. </td></tr> <tr> <td data-bbox="277 1413 581 1675">7.2</td><td data-bbox="581 1413 1349 1675"> Para esta Norma Mexicana se adicionan los incisos d) y e) en el segundo párrafo, asimismo se adiciona el inciso d) en el quinto párrafo. Lo anterior debido a que el diámetro (que se relaciona con el inciso d)) y espaciamiento del faldón (que se relaciona con el inciso e)) y la SCL (que se relaciona con el inciso d)) también se consideran características del aislador polimérico soporte tipo columna, las cuales no están consideradas actualmente en la Norma Internacional. </td></tr> <tr> <td data-bbox="277 1675 581 1881">8.1</td><td data-bbox="581 1675 1349 1881"> Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.1. Lo anterior, debido a que se adiciona el último párrafo y la tabla 3 “pruebas de diseño”, debido a que en dicha tabla se define cada una de las pruebas aplicables, asimismo se hace referencia en específico a la parte correspondiente para proporcionar mayor claridad al momento de aplicar la Norma Mexicana. </td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	4	Para esta Norma Mexicana se modifica el segundo párrafo del Capítulo 4 y se adiciona la tabla 1, por consiguiente cambia la numeración de las tablas posteriores con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior debido a que la tabla 1 contiene las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna, y es una solución eficaz de ingeniería, asimismo se hace referencia a incisos en específico de la NMX-J-614/1-ANCE, debido a que en dichas referencias se encuentra la información conducente al método de prueba para el marcado.	5, 8.2, 8.2.3, 8.2.6, 9.2.1, 9.2.1.1, 9.2.1.2, 9.2.2.1, 9.2.2.3, 10.3 y tabla 2	Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior debido a la inclusión de pruebas que se aplican en México de acuerdo con las características ambientales existentes en muchas zonas del país, y es una solución eficaz de ingeniería.	7.2	Para esta Norma Mexicana se adicionan los incisos d) y e) en el segundo párrafo, asimismo se adiciona el inciso d) en el quinto párrafo. Lo anterior debido a que el diámetro (que se relaciona con el inciso d)) y espaciamiento del faldón (que se relaciona con el inciso e)) y la SCL (que se relaciona con el inciso d)) también se consideran características del aislador polimérico soporte tipo columna, las cuales no están consideradas actualmente en la Norma Internacional.	8.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.1. Lo anterior, debido a que se adiciona el último párrafo y la tabla 3 “pruebas de diseño”, debido a que en dicha tabla se define cada una de las pruebas aplicables, asimismo se hace referencia en específico a la parte correspondiente para proporcionar mayor claridad al momento de aplicar la Norma Mexicana.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación										
4	Para esta Norma Mexicana se modifica el segundo párrafo del Capítulo 4 y se adiciona la tabla 1, por consiguiente cambia la numeración de las tablas posteriores con respecto a la Norma Internacional. Lo anterior debido a que la tabla 1 contiene las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna, y es una solución eficaz de ingeniería, asimismo se hace referencia a incisos en específico de la NMX-J-614/1-ANCE, debido a que en dichas referencias se encuentra la información conducente al método de prueba para el marcado.										
5, 8.2, 8.2.3, 8.2.6, 9.2.1, 9.2.1.1, 9.2.1.2, 9.2.2.1, 9.2.2.3, 10.3 y tabla 2	Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior debido a la inclusión de pruebas que se aplican en México de acuerdo con las características ambientales existentes en muchas zonas del país, y es una solución eficaz de ingeniería.										
7.2	Para esta Norma Mexicana se adicionan los incisos d) y e) en el segundo párrafo, asimismo se adiciona el inciso d) en el quinto párrafo. Lo anterior debido a que el diámetro (que se relaciona con el inciso d)) y espaciamiento del faldón (que se relaciona con el inciso e)) y la SCL (que se relaciona con el inciso d)) también se consideran características del aislador polimérico soporte tipo columna, las cuales no están consideradas actualmente en la Norma Internacional.										
8.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.1. Lo anterior, debido a que se adiciona el último párrafo y la tabla 3 “pruebas de diseño”, debido a que en dicha tabla se define cada una de las pruebas aplicables, asimismo se hace referencia en específico a la parte correspondiente para proporcionar mayor claridad al momento de aplicar la Norma Mexicana.										

8.2.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.2.1. Lo anterior, para establecer el número de especímenes a utilizar durante las pruebas, mismas que no se definen en la Norma Internacional.
8.2.2	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.2.2. Lo anterior, para proporcionar una mayor claridad en cuanto al uso de los especímenes de prueba, para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.
8.4	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 8.4, en el cual se adiciona del inciso 8.4.1 al inciso 8.4.7. Lo anterior, debido a que en la Norma Internacional base no se definen los tamaños de los especímenes de prueba, asimismo, debido a la inclusión del Apéndice F, el cual contiene la prueba para evaluar la resistencia a la carbonización y erosión aplicables a las condiciones de nuestro país y es una práctica eficaz de ingeniería.
8.5	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido de 8.5, debido a que se incluyen los métodos de prueba de la Norma Internacional IEC 62217, los cuales se definen en los incisos 8.5.1 a 8.5.2, adicionalmente se incluyen dos métodos de prueba en los incisos 8.5.3 y 8.5.4, debido a que son una solución eficaz de ingeniería debido a las condiciones ambientales de nuestro país. Asimismo se adiciona la figura 1, por lo cual la numeración de las figuras posteriores con respecto a la Norma Internacional se modifica. Lo anterior, debido a que dichos métodos son una práctica solución de ingeniería debido a las condiciones ambientales de nuestro país.
9.3.1	Para esta Norma Mexicana se adiciona el último párrafo al inciso 9.3.1. Lo anterior, para proporcionar referencia al equipo que se utiliza para aplicar y asegurar la falla del aislador polimérico soporte tipo columna, debido a que los aisladores poliméricos pueden presentar grandes deflexiones, y son una solución eficaz de ingeniería en México.
9.3.3.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza SCoL por SCL y el Apéndice E por el Apéndice B. Lo anterior debido a que existe un error en la Norma Internacional al hacer referencia al SCoL y al Apéndice E.
10.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el segundo y el último párrafo de 10.1. Lo anterior, para el segundo párrafo debido a que la selección de muestras se realiza como parte de los procedimientos de evaluación de la conformidad, asimismo para el último párrafo debido a que se incluye la referencia específica al método magnético, misma que no se define en la Norma Internacional.
Apéndice B y Apéndice E	Para esta Norma Mexicana los Apéndices B y E se consideran de carácter normativo. Lo anterior, debido a que los apéndices antes mencionados son referidos dentro del cuerpo de la norma como requisitos que deben cumplirse para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.

Bibliografía	
IEC 62231 ed1.0 (2006-02), Composite station post insulators for substations with a.c. voltages greater than 1 000 V up to 245 kV—Definitions, test methods and acceptance criteria.	
NMX-J-307/1-ANCE-2015	LUMINARIOS—ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-307/1-ANCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para los luminarios que se utilizan en áreas no peligrosas y que se destinan para instalarse en circuitos de 600 V c.a. nominales o menores entre conductores.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional “IEC 60598-1, Luminaires – Part 1: General requirements and tests, ed 7.0 (2008-04)”, no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes:	
a) Esta Norma Mexicana aplica a luminarios con tensión igual o menor que 600 V, mientras que la Norma Internacional contiene requisitos para luminarios en general, además de incluir fuentes de alimentación con tensión igual o mayor que 1 000 V; b) Esta Norma Mexicana contiene requisitos de seguridad, desempeño y marcado para luminarios que se utilizan con lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (CFL) o diodo emisor de luz (LED), los cuales aún no se contemplan en la Norma Internacional; c) La Norma Internacional contiene una clasificación de luminarios por clases. En la Norma Mexicana se clasifican por tecnología y montaje, debido a que existen diferencias en las características mecánicas y eléctricas de los luminarios que se comercializan en el territorio nacional; d) La Norma Mexicana contiene requisitos para deflectores, los cuales, evitan la rotura de lámparas por algún golpe no intencional. La Norma Internacional no cubre estos requisitos; e) La Norma Mexicana cubre reductores de esfuerzos ya que éstos evitan fracturas en los conductores, los cuales no son cubiertos por la Norma Internacional; f) La Norma Internacional contiene requisitos específicos para portalámparas que se incorporan en luminarios, arrancadores de base y luminarios para montaje en superficies inflamables, los cuales no se incluyen en esta Norma Mexicana, debido a que están fuera del alcance de la misma; y g) Para esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de suministro diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.	
Bibliografía	
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. - NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos—Luminarios para uso en interiores y exteriores—Especificaciones de seguridad y métodos de prueba publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2000. - IEC 60598-1 ed7.0 (2008-04), Luminaires—Part 1: General requirements and tests (Norma retirada). - CSA C22.2 No. 250.0-08, Luminaires. - UL 1598 Ed. 3, Luminaires.	
NMX-J-395-ANCE-2015	CONECTADORES-CONECTADORES PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-395-ANCE-2005)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción y los métodos de prueba para los conectadores sin aislar y soportes de barras conductoras, manufacturadas de metal que se destinan para utilizarse con conductores o barras conductoras de cobre o aleación de aluminio y que se encuentran en las subestaciones.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
ANSI/NEMA CC 1-2009, Electric power connection for substations.	

NMX-J-501-ANCE-2015	SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS–SISTEMAS DE EXCITACIÓN ESTÁTICOS CONTROLADOS POR TIRISTORES PARA GENERADOR SÍNCRONO–ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-501-ANCE-2005)						
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana especifica requisitos para los sistemas de excitación estáticos controlados por tiristores para generadores síncronos, asimismo se establecen los métodos de prueba para evaluar el comportamiento de los sistemas de excitación. La presente Norma Mexicana aplica a los sistemas de excitación que se utilizan en los generadores síncronos de unidades generadoras, destinadas a conectarse con el sistema eléctrico de potencia, así como para unidades de autoabastecimiento y cogeneración o generadores auxiliares en plantas industriales.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.							
Bibliografía • NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • IEC 60034-16-1 ed2.0 (2011-05), Rotating electrical machines–Part 16-1: Excitation systems for synchronous machines–Definitions. • IEC/TS 60034-16-3 ed1.0 (1996-02), Rotating electrical machines–Part 16: Excitation systems for synchronous machines–Section 3: Dynamic performance.							
NMX-J-521/2-34-ANCE-2015	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD - PARTE 2-34: REQUISITOS PARTICULARES PARA MOTOCOMPRESORES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-34-ANCE-2004; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2015)						
Objetivo y campo de aplicación Esta norma especifica requisitos de seguridad para motocompresores sellados (tipo hermético y semi-hermético), sus sistemas de protección y sus sistemas de control, si existen, destinados para usarse en equipos de uso domésticos y similares y que estén conformes con las normas que aplican a dichos equipos. Esta norma aplica a los motocompresores probados de manera separada, bajo las condiciones más severas que puedan esperarse durante el uso normal, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V para motocompresores monofásicos y 480 V para otros motocompresores. Esta norma cubre los peligros comunes que se presentan en los motocompresores empleados en los aparatos que generalmente pueden encontrar las personas dentro y alrededor de los hogares.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60335-2-34, Household and similar electrical appliances - Safety - Part 2-34: Particular requirements for motor-compressors, ed5.0 (2012-05)" y difiere en los puntos siguientes: <table border="1" data-bbox="289 1457 1341 1881"> <thead> <tr> <th data-bbox="289 1457 591 1524">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th data-bbox="591 1457 1341 1524">Desviación técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="289 1524 591 1709">4, 5, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, APÉNDICES y AA.2</td><td data-bbox="591 1524 1341 1709">Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</td></tr> <tr> <td data-bbox="289 1709 591 1881">19.102</td><td data-bbox="591 1709 1341 1881">La referencia a la IEC 60252-1 se hace informativa. Esto en consideración de que la referencia a dicha norma se basa en un esquema de cumplimiento con normas de componente. Por lo que para fines de no encarecer los requisitos de evaluación de la conformidad, el producto debe probarse con los capacitores cortocircuitados.</td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	4, 5, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, APÉNDICES y AA.2	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.	19.102	La referencia a la IEC 60252-1 se hace informativa. Esto en consideración de que la referencia a dicha norma se basa en un esquema de cumplimiento con normas de componente. Por lo que para fines de no encarecer los requisitos de evaluación de la conformidad, el producto debe probarse con los capacitores cortocircuitados.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación						
4, 5, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, APÉNDICES y AA.2	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la redacción "de la Parte 1" por "de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE". Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.						
19.102	La referencia a la IEC 60252-1 se hace informativa. Esto en consideración de que la referencia a dicha norma se basa en un esquema de cumplimiento con normas de componente. Por lo que para fines de no encarecer los requisitos de evaluación de la conformidad, el producto debe probarse con los capacitores cortocircuitados.						

Bibliografía

- NMX-J-521/2-24-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares–Seguridad–Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, máquinas para hacer helado y máquinas para hacer hielo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2014.
- NMX-J-521/2-40-ANCE-2014, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares–Parte 2-40: Requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumidificadores, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2014.
- IEC 60335-2-34 ed5.0 (2012-05), Household and similar electrical appliances–Safety–Part 2-34: Particular requirements for motor-compressors.

NMX-J-538/1-ANCE-2015

PRODUCTOS DE DISTRIBUCIÓN Y DE CONTROL DE BAJA TENSIÓN-PARTE 1: REGLAS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-538/1-ANCE-2005; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014)

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma aplica, cuando lo requiera la norma específica de producto, a los productos de distribución y de control de baja tensión, en lo sucesivo referidos como “equipo” o “dispositivo”, que están diseñados para conectarse a circuitos con una tensión asignada no mayor que 1 000 V corriente alterna (c.a.) ó 1 500 V corriente directa (c.d.).

Esta norma establece las reglas generales y requisitos de seguridad comunes para los productos de distribución y de control de baja tensión, incluyendo por ejemplo:

- Definiciones;
- Características;
- Información proporcionada con el equipo;
- Condiciones normales de servicio, instalación y transporte;
- Requisitos de construcción y de funcionamiento;
- Comprobación de las características y del funcionamiento; y
- Aspectos ambientales.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 60947-1, Low-voltage switchgear and controlgear-Part 1: General rules, ed5.2 (2014-09)” y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
5.1, 7.1.2.2, 7.3.3.2.2, 8.2.1.1.1, 8.4.1.2.2, 8.4.1.2.4, 8.4.1.2.5, 8.4.1.2.6, 8.4.1.2.7, 8.4.1.2.8, tabla 7A, tabla 23, Q.2 y tabla Q.1	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
4.5.1, 4.2, 7.1.7.2, 7.1.8.4, 7.2.3, 8.2.4.7, 8.2.4.8, 8.3.3.4.1, L.6.1.2.4, tabla Q.1 y Apéndice S	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.1.2	Se sustituye la restricción de la aplicación de la presente Norma Mexicana para lugares de instalación con altitud menores que 2 000 m, por una recomendación para el diseño de dispositivos destinados a una altitud mayor. En México existen condiciones geográficas que superan los 2 000 m de altitud.

7.1.10.2 y 7.1.10.3	Se sustituye el texto de 7.1.10.2 y 7.1.10.3 de acuerdo con lo que indica la NOM-001-SEDE. Para baja tensión se utiliza un conductor de puesta a tierra por separado y Los requisitos para el marcado de la terminal para la conexión del conductor de puesta a tierra de los equipos se especifican en la NOM-001-SEDE.
8.1.1	Se elimina el texto marcado en 8.1.1, debido a que son aspectos de evaluación de la conformidad
8.3.3.4.1, tabla 8, tabla 23, M.1.2, M.2.2 y tabla S.2	Se reemplaza el primer párrafo del inciso 3) b) para indicar la tolerancia existente en la frecuencia de la tensión de prueba. Así mismo se elimina de la presente Norma Mexicana la frecuencia nominal de 50 Hz, la tolerancia relacionada con este valor y los valores para 50 Hz a los que se hace referencia. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional, la frecuencia nominal es de 60 Hz.
L.3.2.1.2675/1	Se corrige la figura de la Norma Internacional ya que es incorrecta.
Tabla S.1	Se reemplaza la tabla S.1 para agregar e indicar las tensiones normalizadas que se utilizan en el Sistema Eléctrico Nacional, mismas que se especifican en la NMX-J-098-ANCE.
Bibliografía	
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. - IEC 60947-1 ed5.2 (2014-09), Low-voltage switchgear and controlgear-Part 1: General rules.	
NMX-J-610/4-3-ANCE-2015	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-3: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS RADIADOS POR SEÑALES DE RADIOFRECUENCIA (CANCELA A LA NMX-J-550/4-3-ANCE-2008; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente norma establece los requisitos de inmunidad de equipos eléctricos a la energía electromagnética radiada, así como los niveles y métodos de prueba necesarios. El objetivo de esta norma es establecer una referencia común para evaluar la inmunidad de los equipos electrotécnicos cuando se exponen a campos electromagnéticos de radiofrecuencia. El método de prueba que se documenta en esta Norma Mexicana, describe un método consistente a fin de evaluar la inmunidad de un equipo o un sistema contra un fenómeno definido. Esta norma establece las pruebas de inmunidad relacionadas con la protección contra los campos electromagnéticos de radiofrecuencia provenientes de cualquier fuente de perturbación. Se indican consideraciones particulares para la protección contra las emisiones electromagnéticas de radiofrecuencias provenientes de radioteléfonos digitales y otros dispositivos emisores de campos electromagnéticos de radiofrecuencia. Esta norma proporciona un método de prueba independiente. Otros métodos de prueba no pueden utilizarse como sustitutos para asegurar el cumplimiento con esta norma.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 61000-4-3, Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-3: Testing and measurement techniques-Radiated, radio-frequency, electromagnetic field immunity test, ed3.2 (2010-04)".	
Bibliografía	
IEC 61000-4-3 ed3.2 (2010-04), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-3: Testing and measurement techniques-Radiated, radio-frequency, electromagnetic field immunity test.	

NMX-J-673/13-ANCE-2015	AEROGENERADORES–PARTE 13: MEDICIÓN DE CARGAS MECÁNICAS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona las mediciones de carga mecánica en los aerogeneradores. Se enfoca principalmente en aerogeneradores grandes (mayores que 40 m²) de eje horizontal para la generación de electricidad; sin embargo, los métodos descritos, también pueden aplicarse a otros aerogeneradores (por ejemplo: bombas de agua y aerogeneradores de eje vertical). El objetivo de la presente Norma Mexicana es describir la metodología y técnicas correspondientes para la determinación experimental de la carga mecánica en los aerogeneradores. Se destina para actuar como una guía para llevar a cabo las mediciones utilizadas para la comprobación de códigos de simulación y/o para la determinación directa de la carga estructural. Esta Norma Mexicana no sólo se destina como una medición coherente, sino que también puede utilizarse para más campañas limitadas de medición.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • IEC/TS 61400-13 ed1.0 (2001-06), Wind turbine generator systems–Part 13: Measurement of mechanical loads. • IEC 61400-12-1 ed1.0 (2005-12), Wind turbines–Part 12-1: Power performance measurements of electricity producing wind turbines.	
NMX-J-675/1-ANCE-2015	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA CON TENSIONES SUPERIORES A 1 kV DE CORRIENTE ALTERNA-PARTE 1: REGLAS COMUNES
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las reglas generales para el diseño y la construcción de instalaciones eléctricas de potencia, con tensiones nominales superiores a 1 kV de corriente alterna y con la frecuencia nominal hasta e incluyendo 60 Hz, con el fin de proporcionar seguridad y funcionamiento apropiado para el uso destinado. Para propósitos de interpretación de esta Norma Mexicana, una instalación eléctrica de potencia se considera ser una de las siguientes: a) Subestación, incluyendo la subestación para el sistema ferroviario; b) Las instalaciones eléctricas en el mástil, poste y torre; Interruptores o transformadores que se localizan fuera de un área de operación eléctrica cerrada; c) Una (o más) estación(es) eléctrica(s) que se localiza en un solo sitio; La instalación incluye generadores y transformadores eléctricos con todos los equipos de control asociados y todos los sistemas eléctricos auxiliares. Se excluyen las conexiones entre las estaciones generadoras que se ubican en sitios diferentes. d) El sistema eléctrico de una fábrica, planta industrial o de otra propiedad industrial, agrícola, comercial o públicos; e) Instalaciones eléctricas que se construyen en plataformas por ejemplo: estaciones de energía eólica. La instalación eléctrica de potencia incluye, entre otros, el equipo siguiente: 1) Máquinas eléctricas rotatorias; 2) Tableros de control; 3) Transformadores y reactores; 4) Convertidores; 5) Cables de energía;	

- 6) Sistemas de alambrado;
- 7) Baterías;
- 8) Capacitores;
- 9) Sistemas de puesta a tierra;
- 10) Edificios y cercas que son parte del área cerrada de operación eléctrica;
- 11) Sistemas de protección, sistemas de control y sistemas auxiliares;
- 12) Reactor con núcleo de aire.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61936-1, Power installations exceeding 1 kV a.c.—Part 1: Common rules, ed2.1 (2014-02)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
4.3.9 y 4.4.1	Para esta Norma Mexicana, las citas a las Normas Internacionales IEC 62271-207, IEC/TR 62271-300, IEC/TS 61463, IEC 60079-10-1, IEC 60079-10-2, se consideran de carácter informativo, ya que no se requiere de su consulta para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.
4.4.2.1 y 4.4.2.2	Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso c). Lo anterior, debido a que la condición de altitud que se especifica en c) aplica para condiciones normales no mayores que 1 000 m sobre el nivel del mar, mientras que para las condiciones de altitud en la ciudad y otros lugares de México son mayores que esta condición.
Tabla 1 y tabla 2	Para esta norma se modifican los valores (asignados, máximos, nominales, entre otros) con el fin de que éstos sean idóneos para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional.
5.2.1, 5.2.2 y 5.4.1	Para esta Norma Mexicana, el Apéndice A es únicamente de carácter informativo ya que hacen mención a aspectos aplicables a otros países, que se están fuera del alcance de la Norma Mexicana.
5.1, 6.2.8, 6.2.10, 6.2.11, Tabla 5 y 9.2.1	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan
6.2.8	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales IEC/TS 60815-1, IEC/TS 60815-2, IEC/TS 60815-3, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Apéndice A	Para esta norma mexicana el Apéndice A se considera de carácter informativo. Lo anterior, debido a que en la presente norma mexicana ya se consideran los valores de niveles de aislamiento nominales en aire los cuales se definen en las tablas 1 y 2, las cuales son una práctica eficaz de ingeniería en México.

Bibliografía	
• NMX-J-281/601-ANCE-2011, Vocabulario electrotécnico–Parte 601: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica–Generalidades, declaratoria de vigencia el 8 de marzo de 2011. • NMX-J-364-4-42-ANCE-2014, Instalaciones eléctricas–Parte 4-42: Protección para la seguridad–Protección contra efectos térmicos, declaratoria de vigencia el 16 de junio de 2015. • NMX-J-597/1-ANCE-2007, Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión–Parte 1: Principios, requisitos y pruebas, declaratoria de vigencia el 6 de marzo de 2008. (Norma Cancelada) • IEC 61936-1 ed2.1 (2014-02), Power installations exceeding 1 kV a.c.–Part 1: Common rules.	
NMX-J-703/2-ANCE-2015	ACONDICIONADORES DE AIRE ENFRIADOS POR AIRE Y BOMBAS DE CALOR DE AIRE-AIRE–MÉTODOS DE PRUEBA Y DE CÁLCULO PARA FACTORES DE DESEMPEÑO ESTACIONAL–PARTE 2: FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL DE CALEFACCIÓN
Objetivo y campo de aplicación	
1.1 Esta norma especifica los métodos de prueba y cálculo para el factor de desempeño estacional del equipo cubierto por la norma NMX-J-598-ANCE. Para los propósitos de esta norma, se asume que el calor proveniente de un sistema modular es generado por medio de calentadores eléctricos funcionando simultáneamente con la bomba de calor. 1.2 Esta norma también especifica las condiciones de prueba de desempeño estacional y los correspondientes métodos de prueba para la determinación del factor de desempeño estacional del equipo, como se especifica en 1.1, bajo condiciones de prueba específicas, destinadas para utilizarse sólo para propósitos de marcado, comparación y evaluación.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional “ISO 16358-2, Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps–Testing and calculating methods for seasonal performance factors–Part 2: Heating seasonal performance factor, ed.1 (2013-04)” y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
5.1, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y C.1	Se modifica la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.1, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y C.1	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Tabla 1	Se agrega la referencia a la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan. Y en consideración de que las referencias a las normas ISO 13253 e ISO 15042 se toman sólo como informativas.
5.3.1, 5.3.2, 5.3.3	Se establece como un requisito el que fabricante proporcione la información sobre cómo alcanzar la capacidad requerida para las pruebas aplicables al equipo. En consideración de que las capacidades requeridas por la norma, pueden ser objeto de ajustes diferentes en cada tipo de equipo.
Bibliografía	
• ISO 16358-2:2013 ed.1, Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps–Testing and calculating methods for seasonal performance factor–Part 2: Heating seasonal performance factor.	

NMX-J-706/1-ANCE-2015	TECNOLOGÍAS DE CELDAS ELECTROLÍTICAS COMBUSTIBLES–PARTE 1: TERMINOLOGÍA						
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona la terminología relacionada con las tecnologías de celdas electrolíticas combustibles en todas las aplicaciones, incluyendo pero no limitando a energía estacionaria, transporte, energía portátil y aplicaciones de microenergía. Esta Norma Mexicana proporciona terminología que no puede encontrarse en los diccionarios de uso general, referencias de ingeniería o en las normas de vocabulario electrotécnico.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.							
Bibliografía IEC/TS 62282-1 ed3.0 (2013-11), Fuel cell technologies-Part 1: Terminology.							
NMX-J-712-ANCE-2015	LÍQUIDOS AISLANTES-DETERMINACIÓN DE LA TENSIÓN DE RUPTURA A LA FRECUENCIA DEL SISTEMA-MÉTODO DE PRUEBA						
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica el método para determinar la tensión de ruptura dieléctrica de los líquidos aislantes a la frecuencia del sistema. La porción de prueba, contenida en un aparato determinado, se somete a un campo eléctrico creciente de corriente alterna por medio de una razón constante de aumento de tensión hasta que ocurra la ruptura. El método aplica a todos los tipos de líquidos aislantes de viscosidad nominal de hasta 350 mm²s⁻¹ a 40 °C. Es apropiado tanto para pruebas de aceptación en líquidos sin utilizar en el momento de su entrega y para establecer la condición de las muestras que se toman en la supervisión y mantenimiento de equipos.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 60156, Insulating liquids-Determination of the breakdown voltage at power frequency-Test method, ed2.0 (1995-07)” y difiere en los puntos siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th>Desviación técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.2</td><td>Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.</td></tr> <tr> <td>7.1 y 7.2</td><td>Para esta Norma Mexicana se reemplaza la Norma Internacional por el Capítulo 3 de la Norma Mexicana NMX-J-308/2-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	3.2	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.	7.1 y 7.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la Norma Internacional por el Capítulo 3 de la Norma Mexicana NMX-J-308/2-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación						
3.2	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.						
7.1 y 7.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la Norma Internacional por el Capítulo 3 de la Norma Mexicana NMX-J-308/2-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.						
Bibliografía IEC 60156 ed2.0 (1995-07), Insulating liquids-Determination of the breakdown voltage at power frequency-Test method.							

NMX-J-713/1-ANCE-2015	UNIDADES DE CADENAS DE AISLADORES POLIMÉRICOS PARA LÍNEAS AÉREAS CON UNA TENSIÓN NOMINAL MAYOR QUE 1 000 V–PARTE 1: CLASES DE ESFUERZO NORMALIZADAS Y HERRAJES TERMINALES						
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana aplica a unidades de cadenas de aisladores poliméricos para líneas aéreas en c.a. con una tensión nominal mayor que 1 000 V y una frecuencia no mayor que 100 Hz. También aplica para aisladores de diseño similar que se utilizan en subestaciones o líneas de tracción eléctrica. Esta Norma Mexicana aplica para unidades de cadenas de aisladores poliméricos, compuestos por acopladores de los tipos siguientes: ojo, bola, calavera, horquilla, lengua, horquilla-Y, o una combinación de los mismos. El objetivo de esta Norma Mexicana es prescribir valores específicos para las características mecánicas de las unidades de cadenas de aisladores poliméricos y definir las dimensiones principales de los acopladores que se utilizan en unidades de cadenas de aisladores poliméricos, para permitir el ensamble de aisladores o acoplamientos que se suministran por diferentes fabricantes y para lograr la intercambiabilidad con las instalaciones existentes. También define un sistema de designación normalizado para unidades de cadenas de aisladores poliméricos.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional “IEC 61466-1, Composite string insulator units for overhead lines with a nominal voltage greater than 1 000 V-Part 1: Standard strength classes and end fittings, ed1.0 (1997-02)” y difiere en los puntos siguientes”. <table border="1" data-bbox="289 1094 1341 1503"> <thead> <tr> <th data-bbox="289 1094 589 1182">Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th data-bbox="589 1094 1341 1182">Desviación técnica/Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="289 1182 589 1398">6</td><td data-bbox="589 1182 1341 1398">Para esta Norma Mexicana se agregan los métodos de prueba para el marcado de los aisladores. Lo anterior debido a que estos métodos de prueba son una solución eficaz de ingeniería en México, que sirve para comprobar que el marcado sea legible, indeleble y resistente a la intemperie.</td></tr> <tr> <td data-bbox="289 1398 589 1503">A.2</td><td data-bbox="589 1398 1341 1503">Para esta Norma Mexicana, se modifica el segundo párrafo de A.2. Lo anterior debido a que no existe la tabla A.7.</td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación	6	Para esta Norma Mexicana se agregan los métodos de prueba para el marcado de los aisladores. Lo anterior debido a que estos métodos de prueba son una solución eficaz de ingeniería en México, que sirve para comprobar que el marcado sea legible, indeleble y resistente a la intemperie.	A.2	Para esta Norma Mexicana, se modifica el segundo párrafo de A.2. Lo anterior debido a que no existe la tabla A.7.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación						
6	Para esta Norma Mexicana se agregan los métodos de prueba para el marcado de los aisladores. Lo anterior debido a que estos métodos de prueba son una solución eficaz de ingeniería en México, que sirve para comprobar que el marcado sea legible, indeleble y resistente a la intemperie.						
A.2	Para esta Norma Mexicana, se modifica el segundo párrafo de A.2. Lo anterior debido a que no existe la tabla A.7.						
Bibliografía • EC 61466-1 ed1.0 (1997-02), Composite string insulator units for overhead lines with a nominal voltage greater than 1 000 V-Part 1: Standard strength classes and end fittings. • IEC 60120 ed3.0 (1984-01), Dimensions of ball and socket couplings of string insulator units. • IEC 60471 ed2.0 (1977-01), Dimensions of clevis and tongue couplings of string insulator units.							

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-030-CNCP-2015, PROY-NMX-E-181-CNCP-2015, PROY-NMX-E-262-CNCP-2015, PROY-NMX-E-264-CNCP-2015 y PROY-NMX-E-265-CNCP-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-E-030-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-030-SCFI-2002), PROY-NMX-E-181-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA CALIENTE Y FRÍA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-181-CNCP-2006), PROY-NMX-E-262-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL CICLO COMBINADO DE TEMPERATURA Y CARGA EXTERNA-MÉTODOS DE ENSAYO, PROY-NMX-E-264-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE CPVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO Y PROY-NMX-E-265-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-JUGUETES Y ARTÍCULOS SEXUALES-ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública de los Proyectos de Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o al correo electrónico cnpc@cnpc.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-030-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-030-SCFI-2002).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cementos solventes de poli (cloruro de vinilo) (PVC), utilizados para efectuar una fusión entre la unión de tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) que trabajan a presión, y que son comercializados en territorio nacional.	
PROY-NMX-E-181-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA CALIENTE Y FRÍA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-181-CNCP-2006).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos con extremos lisos, y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC), RD 11 y RD 13,5 para cementar utilizados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 355 K (82 °C) y presión de 0,7 Mpa (7 kg/cm ²).	
Este Proyecto de Norma es aplicable a los tubos y conexiones de CPVC, sus juntas con componentes de otros materiales que se pretenden utilizar para instalaciones de agua caliente y fría, de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional.	

PROY-NMX-E-262-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL CICLO COMBINADO DE TEMPERATURA Y CARGA EXTERNA-MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece dos métodos de ensayo para determinar la estanqueidad y la resistencia a la deformación en las uniones entre tubos y conexiones para sistemas de tuberías plásticas enterradas destinadas a utilizarse para drenaje y sistemas de alcantarillado cuando son sometidos a una carga exterior permanente junto con la circulación de agua caliente o agua caliente y fría, según el método que aplique, siendo los siguientes: - Método A, Consiste en un ciclo térmico, con paso alternativo de agua caliente y agua fría, y es aplicable a tubos y conexiones, que tengan un diámetro exterior promedio $\text{dem} \leq 190 \text{ mm}$. - Método B, Consiste en el paso de agua caliente, salvo en los intervalos especificados para la medición de deformación interna, y es aplicable a tubos y conexiones que tengan un diámetro exterior promedio $190 \text{ mm} < \text{dem} \leq 510 \text{ mm}$.	
PROY-NMX-E-264-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE CPVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cementos solventes de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) tipo CTS, usados para efectuar una fusión entre la unión de tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) tipo CTS, que trabajan a presión, y que son comercializados en territorio nacional.	
PROY-NMX-E-265-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-JUGUETES Y ARTÍCULOS SEXUALES-ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece la información comercial que deben cumplir los juguetes y artículos sexuales elaborados con materiales plásticos y sus derivados, inclusive operados con pila, baterías y/o cualquier otra fuente de alimentación, señalando el etiquetado y almacenamiento, con el propósito de proteger la salud del consumidor. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los juguetes y artículos sexuales que se comercialicen en el territorio nacional, que sean de fabricación nacional o extranjera.	

Ciudad de México, a 5 de abril de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-123-CNCP-2015 y PROY-NMX-E-263-CNCP-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-E-123-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESINAS Y MATERIALES PLÁSTICOS-DENSIDAD APARENTE Y FLUJO EN EMBUDO-MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-123-SCFI-2002) Y PROY-NMX-E-263-CNCP-2015 INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-POLIETILENO TEREFTALATO RECICLADO UTILIZADO PARA ENVASES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el aviso de consulta pública de los Proyectos de Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-123-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESINAS Y MATERIALES PLÁSTICOS-DENSIDAD APARENTE Y FLUJO EN EMBUDO-MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-123-SCFI-2002).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana describe el método de ensayo que cubre la medición de la densidad aparente y flujo de embudo, en las resinas y materiales plásticos. La densidad aparente se puede determinar por tres métodos diferentes, los cuales se mencionan a continuación: MÉTODO A El método de ensayo A especifica la medición de la densidad aparente de gránulos finos y polvos que pueden fluir fácilmente a través de un embudo pequeño. MÉTODO B El método de ensayo B especifica la medición de la densidad aparente de material granulado grueso y/o pellets que no pueden o presentan dificultad de fluir a través del embudo descrito en el método de ensayo A. MÉTODO C El método de ensayo C especifica la medición de la densidad aparente de los materiales en forma de copos gruesos, virutas, fibras cortadas, o hebras. Estos materiales no fluyen a través de los embudos descritos en los métodos de ensayo A y B. Y para el Flujo de embudo; se establece el método de ensayo que especifica el tiempo en que tarda una muestra en pasar libremente por un orificio del embudo. Aplica para el método A y el método B. NOTA 1 - Estos métodos de ensayo proporcionan índices de rendimiento de los materiales de plástico tales como polvos y gránulos con respecto a su manipulación en el envasado y la fabricación. NOTA 2 - Los métodos de ensayos establecidos en este Proyecto de Norma Mexicana involucran materiales, operaciones y equipos peligrosos, más no especifican las medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del destinatario de este Proyecto de Norma Mexicana, establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como determinar las medidas de protección antes de su uso.	
PROY-NMX-E-263-CNCP-2015	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-POLIETILENO TEREFALATO RECICLADO UTILIZADO PARA ENVASES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para evaluar los procesos de descontaminación para el reciclado del polietileno tereftalato (PET) post-consumo provenientes incluso de usos diferentes al de grado alimenticio, que permitan obtener un material inocuo para envases que serán utilizados para el contenido de alimentos y bebidas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo el territorio nacional.	

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.